



Coconuco Puracé ©, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado(s): **ARGENIS SUSATAMA ASTAIZA y CARMEN TULIA ULCUE CONEJO.**
Radicación: 19-585-4089-001-**2017-00018-00.**

Leído el escrito sobre reliquidación del crédito allegado a éste Despacho Judicial, vía correo electrónico, por el señor apoderado de la entidad demandante, Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, fechado y recibido a 31 de agosto de 2021; éste Despacho Judicial, procede a pronunciarse, para lo cual se,

DISPONE:

NO DAR TRÁMITE al escrito allegado, por el señor apoderado de la entidad demandante, Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ; respecto a reliquidación del crédito, en el asunto de la referencia, por no ser procedente, toda vez que, el proceso fue terminado mediante auto de fecha **30 de agosto de 2021, que fuera notificado en estado del 31 de agosto de 2021**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 317-2 del C.G. del P., por la figura jurídica del **DESISTIMIENTO TÁCITO**; por lo que se procede a allegar al expediente la referenciada solicitud, sin trámite alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2017-00018-00
Ltco.